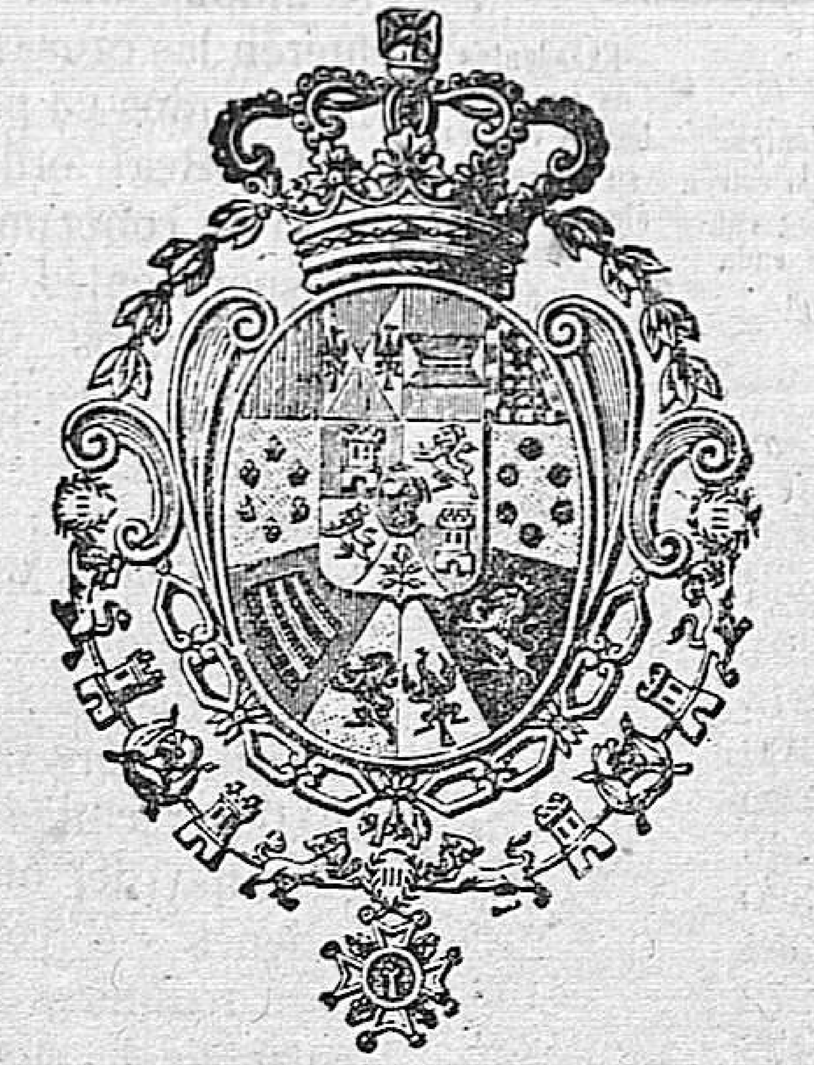
Año económico de 1894-95 Viernes 26 de Abril Número 254

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	10
Un semestre id. id....	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercera orden que, partiendo de la estacion de Vilches (Jaén), y pasando por La Carolina, termine en el establecimiento de aguas minerales y medicinales de la Aliseda, en la misma provincia.

Art. 2.º Se cede al Estado por la Diputacion provincial de Jaén, y, por lo tanto, se elimina del plan de carreteras provinciales, la parte construida que corresponde al recorrido marcado en el artículo anterior, debiendo conservarse desde luego por el Estado la parte construida del punto de origen á Carolina.

Art. 3.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construída por los pueblos de Abarán á Cieza que, partiendo de este punto, empalma con la de Albacete á Cartagena, enlazando en Abarán con la del puerto de la Losilla Yecla. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente de Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera en construcción de Cuenca á Tragacete empezará en el sitio denominado la Ventilla, en vez del puente de San Antón, pasando por detrás de las Casas de Carretería, de la misma capital.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch. (G. núm. 110)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Llamados á filas todos los individuos del Arma de Infantería con licencia ilimitada, y no siendo en suficiente número para cubrir las bajas que resultan en los Cuerpos de aquella Arma y en Infantería de Marina por el envío de tropas á la isla de Cuba, se hace preciso un nuevo llamamiento al servicio activo para que aquellas unidades queden con la fuerza consignada en presupuesto, así como para reemplazar las bajas que ocurran hasta el mes de Marzo próximo, en que se incorporará á filas el reemplazo de 1895; en su vista, y con arreglo á lo prevenido en los arts. 149 y 150 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinion del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo 20.000 reclutas de los 49.820 que resultan excedentes de cupo en el reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en la segunda casilla del estado inserto á continuacion.

Art. 2.º De los 20.000 reclutas á que se refiere el artículo anterior, se concentrarán 12 000 en las capitalidades de las zonas el dia 14 de Mayo próximo, verificándolo en cada una de aquéllas el número que expresa la tercera casilla del referido estado.

Art. 3.º A los 8.000 reclutas que no han de asistir á la concentracion dispuesta en el artículo anterior, se les expedirá por los Jefes de las zonas respectivas licencia ilimitada sin destinarlos á Cuerpo interin no se ordene.

Art. 4.º Para el llamamiento de los citados 20.000 reclutas, así como para la concentracion á las zonas, se tendrá siempre en cuenta el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 149 de la mencionada ley.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentracion para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de la Autoridades civiles la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tengan la mayor publicidad, y dictarán ademas cuantas disposiciones estimen convenientes para que la concentrácion se verifique en el dia señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.=Azcárraga.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden de la zona.	ZONAS	Número de mozos sorteados con inclusion de los comprendidos en el artículo 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	Excedentes de cupo con que debe contribuir cada zona.	Excedentes de cupo que han de verificar su concentracion en las capitales de las zonas.
1	Logroño	1354	286	171
2	Jaén	1029	217	130
3	Orense	1524	322	193
4	Mataró	1558	329	197
5	Pamplona	1997	421	253
6	Badajoz	1154	243	146
7	Oviedo	476	100	60
8	Lugo	1516	320	192
9	Almería	1120	236	142
10	Osuna	1800	380	228
11	Burgos	1679	354	213
12	Toledo	1289	272	163
13	Málaga	2004	423	254
14	Soria	1169	247	148
15	Zafra	1227	259	155
16	Getafe	1485	313	188
17	Córdoba	1481	312	187
18	Castellon	2231	471	283
19	San Sebastian	1709	361	216
20	Murcia	1557	328	197
21	Teruel	1695	358	215
22	Bilbao	1317	278	167
23	Zamora	1173	247	148
24	Gerona	1752	370	222
25	Játiva	2536	535	321
26	Cuenca	1673	353	212
27	Ciudad Real	1277	269	161
28	Valencia	2276	480	288
29	Santander	1503	317	190
30	Leon	1512	319	191
31	Segovia	1298	274	164
32	Coruña	1340	275	165
33	Tarragona	1600	337	202
34	Granada	2313	488	293
35	Santiago	1365	288	173
36	Valladolid	1274	269	161
37	Pontevedra	1488	314	188
38	Huelva	1913	403	242
39	Manresa	1397	295	177
40	Cáceres	1603	338	203
41	Avila	1589	335	201
42	Cádiz	2172	458	275
43	Gijon	465	98	59
44	Palencia	1329	280	168
45	Alicante	2511	530	318
46	Villafranca del Panadés	1329	280	168
47	Huesca	2076	438	263
48	Lorca	1413	298	179
49	Albacete	1852	391	234
50	Talavera de la Reina	1495	315	189
51	Lérida	1919	405	243
52	Salamanca	1353	285	171
53	Guadalajara	1248	263	158
54	Monforte	1449	306	183
55	Zaragoza	2029	428	257
56	Ronda	2366	499	300
57	Madrid (complementaria)	1078	227	136
58	Madrid (complementaria)	973	205	123
59	Barcelona (complementaria)	1164	245	147
60	Barcelona (complementaria)	1545	326	196
61	Sevilla (complementaria)	1837	387	233
	Total	94820	20000	12000

Madrid 23 de Abril de 1895.— Azcárraga.

Excmo. Sr.: En consideracion á que los reclutas comprendidos en los cupos ordinarios anuales han obtenido siempre una prórroga para redimirse á metálico, terminando el plazo concedido para realizarlo, despues de conocido el contingente señalado en cada año, y que no sería equitativo privar de igual autorizacion á los reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de esta fecha; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinion del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy, podrán redimirse á metélico hasta el dia 13 del mes de Mayo próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su peticion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor....

———

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados al servicio activo del Ejército por Rel orden de hoy 20.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorizacion para redimirse á metálico por circular de la misma fecha; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redencion del servicio militar hasta las cinco de la tarde del dia 13 del próximo mes de Mayo, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho dia hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(G. núm. 114.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicacion más justa, rápida y eficaz de las leyes dictadas para aliviar á los contribuyentes del impuesto que en justicia no deben pagar cuando sus fincas hayan sufrido graves daños por calamidades extraordinarias, es el objeto del Real decreto de 16 del corriente mes, en el cual, además, se conceden nuevos plazos á los propietarios y á los pueblos para formular las reclamaciones que procedan.

Solicitan, con apremio, el cumplimiento de dicho Real decreto, por una parte reparaciones de agravios que á nuestra agricultura se deben, y por otra el interés público de la buena administracion, en virtud de lo cual S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la ejecucion de aquella soberana disposicion se ajuste á las siguientes reglas:

1.ª La Direccion general á cargo de V. I. trasladará sin demora á los Delegados de Hacienda en las provincias y á las Administraciones del ramo el Real decreto de 16 del actual, la presente Real orden y las instrucciones detalladas complementarias que dictará para el exacto, preciso é inmediato cumplimiento de las leyes y de los reglamentos á que se refieren aquéllas. Los Jefes de Hacienda en las provincias dispondrán la insercion de los expresados documentos en los *Boletines oficiales*, procurándoles la mayor publicidad para que lleguen á noticia de los interesados.

2.ª Los Delegados de Hacienda remitirán á V. I., en los cinco primeros dias del mes de Junio próximo, relaciones de las solicitudes y expedientes de condonacion que hasta el dia 1.º de dicho mes se hayan presentado á las Diputaciones ó á los Ayuntamientos, á cuyo efecto solicitarán de estas Corporaciones con la antelacion necesaria las relaciones parciales que procedan.

3.ª Durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, las Diputaciones y los Ayuntamientos tramitarán y resolverán las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual. Para justificar el derecho á la condonacion otorgada por la ley de 30 de Junio de 1892, se exigirá una documentacion semejante á la que determinan los artículos 90 y 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la cual se acredite que ha sufrido el arbolado los efectos de una calamidad bastante grave para hacer necesario su arranque, la corta de los troncos ó un desmoche.

4.ª Terminado el plazo de tres meses para tramitar y resolver las solicitudes de condonacion, los Delegados de Hacienda remitirán á esa Direccion general una relacion de los expedientes recibidos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con la nota de las bajas que han de producir en las cuotas de los repartimientos ó en el cupo de los pueblos, y que serán á más repartir entre los contribuyentes del distrito municipal ó de la provincia.

5.ª Las Diputaciones provinciales remitirán antes del mismo dia 1.º de Septiembre á este Ministerio las solicitudes á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 16 del corriente, á fin de que V. I. pueda tramitarlas é informarlas durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, con arreglo al art. 5.º del referido Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para que, ajustándose á cuanto antecede y á lo prevenido en las leyes de 18 de Junio de 1885 y 30 de igual mes de 1892 y en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se sirva redactar sin dilacion las instrucciones necesarias para determinar de un modo claro y sencillo la aplicacion de aquellas disposiciones, según se previene en el párrafo primero de la presente

Real orden. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—N. Reverter.—Señor Director general de Contribuciones é Impuestos.

(G. núm. 113)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

CELANOVA

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova, y por indisposicion don José Fernandez, primer Teniente.

Hace público: que por acuerdo de la Corporacion municipal se saca á pública subasta bajo el tipo de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, el suministro del alumbrado público con petróleo en el interior de la poblacion y sus arrabales, durante el año económico de 1895 á 1896, debiendo tener lugar el remate el dia 4 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en las Consistoriales de este Ayuntamiento, presidido por el que ejerza de Alcalde presidente con asistencia del Regidor Síndico y el Concejal que designe la Corporacion. El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato queda desde hoy de manifiesto en la Secretaría á disposicion de los que quieran enterarse.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, descendiendo del tipo señalado. Los licitadores, en el acto de hacer proposiciones, y el rematante en su caso, habrán de prestar fianza personal, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que responda provisionalmente de la cantidad de 100 pesetas para los primeros y la definitiva por la de 200 para el segundo.

Celanova 20 de Abril de 1895.—José Fernandez.

LOBERA

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 16 de Febrero último para hacer efectivo el déficit de 4.164 pesetas 70 céntimos en el año económico corriente de 1894 á 95 por medio de arbitrios extraordinarios, la Junta repartidora ha confeccionado el correspondiente repartimiento, que puede examinarse en esta Secretaría dentro del término de quince dias; pasado que sea se reunirá nuevamente para resolver las reclamaciones que en uso de su derecho pueden presentar los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Lobera Abril 23 de 1895.—El Alcalde Presidente, Francisco Lamas.

CANEDO

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento sobre adopcion de medios para realizar en el próximo año económico de 1895 á 1896, el cupo general de consumos que viene reconocido á este pueblo, con los recargos autorizados, esta Alcaldía ha señalado el día 4 de Mayo próximo de diez á once de la mañana, para verificar en subasta pública por pujas á la llana que tendrá efecto en esta Consistorial sita en Quintela, el arriendo á venta libre por tres años comprensivo de todas las especies de consumo, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 24.191 pesetas 27 céntimos.

El rematante prestará fianza en metálico equivalente á la décima parte de la cantidad anual por que se adjudique el arriendo.

Los que tomen parte en la subasta, garantizarán sus posturas, consignando el 1 por 100 de la cantidad fijada como tipo en la forma que dispone el artículo 50 del Reglamento de consumos vigente.

Las demás condiciones á que habrá de subordinarse el contrato, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los interesados.

Canedo Abril 23 de 1895.=El Alcalde accidental, Daniel Alvarez.

VILLAMEA

La Corporacion que tengo el honor de presidir y asociados que determina el art. 35 del reglamento de 21 de Junio de 1889, acordó para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1895 á 96, el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de los derechos correspondientes al pago de dicho impuesto, y por uno el de líquidos y carnes.

En virtud de dicho acuerdo, se señala para la subasta el dia 3 del próximo mes de Mayo, cuyo acto se verificará en esta Consistorial, dando principio á las nueve de la mañana y terminando á la una de la tarde, bajo el tipo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniendo desde luego que no se admitirán posturas á ningun licitador que no cubran el importe total del tipo, ni justifiquen previamente haber consignado el 2 por 100 del tipo anual de la subasta, cuya consignacion puede hacerse en la forma que determina el artículo 50 del citado reglamento.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, queda desde ahora señalada la segunda para el dia 5 del citado Mayo, la que se verificará en la misma hora y en el indicado local de la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo total, pero en este caso el arriendo será únicamente para el año próximo de 1895 á 96.

Villamea Abril 20 de 1895.—Francisco Salgado y Perez.

CARBALLEDA DE AVIA

Don Manuel Rivas Anton, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesion de 21 del corriente, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento del impuesto de consumos, acordó para realizar el cupo señalado ó que se le señale al municipio anunciar las subastas siguientes:

1.ª El arriendo á venta libre de los derechos consignados sobre las especies sujetos al impuesto.

2.ª El arriendo á la exclusiva y en último caso los conciertos gremiales con los fabricantes, cosecheros ó expendedores.

3.ª Las subastas se celebrarán el domingo 28 del corriente mes de Abril y hora de doce de su mañana en la Casa Consistorial, y hasta la mencionada fecha estará de manifiesto al público en la Secretaría el pliego de condiciones de la subasta y más antecedentes necesarios para conocimiento de los interesados.

Si la primera subasta no diese resultado, se verificará otra el domingo 5 del próximo Mayo á la misma hora en dicho local con la rebaja de la tercera parte de los tipos; y si tampoco diese resultado y no se consiguiesen los conciertos gremiales con los cosecheros, se solicitará de la Administracion autorizacion para realizar el cupo de consumos por repartimiento vecinal.

Al mismo tiempo y para realizar el cupo de líquidos y alcoholes de este municipio, se invitará á los cosecheros á su encabezamiento gremial voluntario con arreglo á las bases que estarán de manifiesto en dicha Secretaría, debiendo verificarse el concierto antes del dia 5 del entrante Mayo.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instruccion.

Carballeda de Avia Abril 24 de 1895.—Manuel Rivas.

BARCO

Don Fructuoso Alvarez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago público: que en la última semana, ó sea desde el 15 al 20 inclusives del corriente, se han ocasionado en las obras de reparacion que á continuacion se expresan los gastos siguientes:

Obras de reparacion del puente denominado Puente Pombeira.

	Pesetas
Importan los materiales invertidos	13'50
Idem los jornales de canteros, carpinteros y peones	304
Total	317'50

Obras de reparacion en el camino vecinal que de esta villa conduce á Vega de Cabo, trozo comprendido entre el que parte para Villanueva por la Vuelta de la Campana y el de á pié que gira por detras de Vega de Cabo.

	Pesetas
Importan los jornales empleados	301'19
Idem los materiales, idem	»
Total	301'19

Las respectivas cuentas con las relaciones de materiales y su importe, número de operarios ocupados en cada dia, importe de los jornales, etc, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del art. 166 de la ley Municipal.

Barco Abril 23 de 1895.—Fructuoso Alvarez.

BANDE

D. Eugenio Sanchez Iglesias, Alcalde constitucional de Bande.

Hago público: Que desde el dia primero al diez, ambos inclusives, del próximo mes de Mayo, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, permanecerá abierta la cobranza, á cargo del Recaudador don Felix Gonzalez Nieto, del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios, correspondiente al 4.º trimestre del año económico actual, en la casa núm. 14 de la calle del Recreo de esta poblacion.

Y hago entender á los contribuyentes que fenecido dicho plazo, se procederá por el Comisionado, contra los morosos por la vía de apremio que se hará extensiva á los deudores por vencimientos atrasados, pues á ello obligan las ineludibles obligaciones que el Ayuntamiento tiene que satisfacer en plazos preventivos á la Excelentísima Diputación provincial y Delegación de Hacienda.

Bande 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Eugenio Sanchez.

CARBALLEDA DE AVIA

Rendidas por el depositario y fijada por el Ayuntamiento la cuenta general de cuadales correspondiente al ejercicio de 1893 á 1894 y su período de ampliacion, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* á los efectos que determina la vigente ley Municipal.

Carballeda de Avia Abril 24 de 1895. =El Alcalde, Manuel Rivas.

CENLLE

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez dias siguientes á la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante el cual pueden producirse las reclamaciones oportunas contra la misma, si las creyesen de justicia.

Cenlle 22 de Aril de 1895.=Juan L. Villabrille.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que en la causa de que se hará mencion obra la siguiente requisitoria:

La Audiencia provincial de Orense, á medio de la presente requisitoria, llama y busca á Dominga Saavedra Rodriguez, hija de Manuel y Rosa, viuda, sirvienta, de veintiocho años de edad, natural de Monforte, y vecina de esta capital, siendo sus señas personales, estatura regular, cara larga, color bueno, pelo, cejas y ojos color castaño, nariz y boca regulares, sin cicatrices visibles, dimension de las manos doce centímetros, de los pies veintiuno y pesa cincuenta kilos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal, para la práctica de las diligencias que ocurran en causa que se le sigue por el delito de hurto á don Elías Ferrer. Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades ó individuos de la policía judicial la busca y captura de la mencionada Dominga Saavedra, quien, en el caso de ser habida, debe constituirse en la cárcel de esta ciudad, y á disposicion de la Audiencia por haberse decretado su prision provisional.

Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inscripcion en el *Boletín oficial*, expido la presente que firmo en Orense á 22 de Abril de 1895.=German Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de este partido de Puebla de Trives.

Hago saber. que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sustancian autos de jurisdiccion voluntaria, sobre apeo y prorrateo del foral titulado de «Vozqueimado», compuesto de la renta anual de ciento veinte y cinco ferrados de centeno, doce reales y once maravedis de derechuras, que grava sobre las fincas comprendidas en cuatro cabañas ó foros denominados Casar de Alonso Martinez y lugar de Martin Perez, foro de Asenxo Martinez Vazqueimado y parte de Oural, foro de Fraga y monte de Vozqueimado y lugar de Fernan Martinez de Abajo, sitas en términos de dicho Vozqueimado, en este partido solicitado por el Procurador don Evaristo Alvarez Rodriguez, á nombre de don José Ganade, de

Allariz, como legal representante de su hijo menor Joaquin Ganade Dominguez, uno de los dueños del dominio directo de dicho foral; en cuyos autos he acordado por providencia de esta fecha, entre otros particulares, citar en forma á los llevadores de fincas afectas al mismo foral que son desconocidos y se ignora su domicilio, por medio del presente edicto, para que dentro del término de cuarenta dias comparezcan ante este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrateo solicitados y con el Perito don Pedro Alvarez, de San Mamed, nombrado al efecto por el solicitante, apercibiéndoles que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado, continuará sustanciándose el expediente sin hacerles segunda citacion.

Y para que surta los efectos legales la citacion acordada, expido el presente para su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia en Puebla de Trives á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Mariano Santamaría.

———

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia del partido de Puebla de Trives.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se tramitan autos de jurisdiccion voluntaria sobre prorrateo del foral titulado «Tuimizos», dominio directo del Excelentísimo señor Marqués de Castelar, compuesto de la pension anual de cincuenta y siete ferrados y medio de centeno y cincuenta y cuatro reales, que deben satisfacer los poseedores de fincas afectas al mismo, sitas en términos de Paraisas, Coba, Cotarones y San Mamed, propuesto por el Procurador don Evaristo Alvarez Rodriguez representando al cabezalero Miguel García y á otro llevador don Joaquin Fernandez; en cuyos autos he acordado por providencia de esta fecha, entre otros particulares, citar en forma á todos los interesados, para que comparezcan en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se verifique el prorrateo y con el Perito nombrado por el que lo promueve, don Pedro Alvarez Rodriguez, de San Mamed, dentro del término de veinte dias señalado para los interesados conocidos por la relacion adjunta y del doble término para los desconocidos y que se ignora su domicilio, citando á estos últimos por medio de edictos que se publiquen en el *Boletin oficial* y se fijen en los sitios públicos de costumbre, con apercibimiento á los que no comparezcan por sí ó por medio de apoderado, se continuará sustanciando el expediente sin hacerles segunda citacion.

Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, y que surta los efectos legales la citacion acordada, expido la presente en Puebla de Trives á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Manuel Casanova.

———

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que para pago de costas en causa contra Miguel Otero Fernandez, vecino de Lamas, en Leiro, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Diez copelos de heredad en Moura; linda Este Miguel Fernandez ó sea Miguel Hermida, Oeste y Sur Saturnino Gonzalez y Norte Luis Gomez: tasado en seis pesetas	6
2.º Cavadura y media de heredad en Longa; linda Este Saturnino Gonzalez, Oeste vereda, Norte Luis Gomez y Sur José Miguez: tasada en quince pesetas	15
3.º Veinte y dos copelos de monte en Vales; linda Este Ramon Alvarez Oeste Antonio Alén, Norte Saturnino Gonzalez y Sur Primo Perez: tasado en cinco pesetas	5

Las personas que quieran comprarlos pueden hacerlo presentándose en este Juzgado el dia veinte de Mayo próximo á las diez de su mañana en que se rematarán al mejor postor siempre que cubra las formalidades de ley. Se advierte la carencia de títulos de propiedad, y que su habilitacion será de cuenta del comprador lo mismo que los gastos de la escritura de venta.

Ribadavia veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

———

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instruccion de Ribadavia.

A medio de este edicto hago público que para pago de costas de causa contra Joaquin García Pousa, vecino de Lentille, distrito de Cenlle, sobre daños, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Treinta y nueve áreas treinta y tres centiáreas de labradio y monte en Freije; linda Este herederos de Micaela Gonzalez, Oeste D. Marcelino Mein, Norte Manuel Vicente Gonzalez y Sur sendero: tasado en quinientas pesetas	500
2.º Ocho áreas de heredad á maiz en Batoca; linda Este y Norte Manuel Rivera, Sur tierra de la Casa Grande, Oeste herederos de Pedro Alvarez: tasado en trescientas setenta pesetas	370
3.º Ocho áreas setenta y cuatro centiáreas de viña en las Aradas; linda Este Miguel San Martin, Norte y Oeste sendero y Sur Manuel Gonzalez: tasado en doscientas cincuenta pesetas	250
4.º Veintiuna áreas y ochenta centiáreas de viña y monte en Arcas; linda Este vereda, Oeste Justo Fernandez, Norte Gumersindo Alvor y Sur Juan Lopez; tasada en quinientas pesetas	500
5.º Una casa terrena cubierta de teja, ó Corras ó Cabo, de veintiun metros cuadrados; linda Este y Sur calle, Norte y Oeste Miguel San Martin: tasada en doscientas cincuenta pesetas	250
6.º Once áreas veinticinco centiáreas de viña en Congostro; linda Este Domingo Rivera, Oeste Ambrosio Barros, Norte Luis Rodriguez y Sur vereda: tasada en doscientas cincuenta pesetas	250
7.º Una hectárea y dos áreas de monte y labradio en Campo Rapado ó Souilal; linda Este viña de los Carroceiros, Sur y Oeste Domingo Rivera y Norte camino público: tasado en quinientas pesetas	500
8.º Dos áreas y dieciocho centiáreas de tarreo en el Inxido; lindante Este Domingo Rivera, Oeste José Rivera, Sur José San Martin y Norte Cano: tasado en doscientas cincuenta pesetas	250
9.º Una casa de alto y bajo á bodega y cuadras, de treinta y dos metros cuadrados, y unida á la misma nueve áreas ochenta y una centiáreas de viña en Serriñas; linda Este vereda, Oeste y Norte D. Rafael Savedra y Sur D. Genaro Vazquez: tasada en setecientas cincuenta pesetas	750
10. Diez áreas noventa y dos centiáreas de viña en Arcas; linda Este y Sur Juan Lopez, Oeste Margarita Lorenzo y Norte D. Gregorio Dieguez: tasado en doscientas cincuenta pesetas	250
11. Seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas de viña en idem; linda Este vereda, Oeste y Norte Juan Lopez y Sur Gregorio Lopez: tasada en cien pesetas	100

Las personas que quieran adquirir dichos bienes pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el dia 14 de Mayo próximo á las diez de la mañana, en que serán rematados en favor del mas ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la ley, y advirtiéndose carece de títulos de propiedad y que su habilitacion será de cuenta del comprador lo mismo que la escritura de venta.

Ribadavia Abril veintitres de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Rodriguez.—Modesto Martinez.

———

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de Orense.

Hago saber: que en sumario de causa criminal que instruyo sobre incendio de unos pajares de Ramon Puga Araujo, vecino de Fondo de Vila, parroquia de Reádigos, ayuntamiento de Villamarin, y otros, acordé citar por edictos á Ramon Pulido Martinez, vecino del pueblo de Quintas Benito Pulido Martinez, del de Penelas, y Ramon Araujo do Rego, del de Currelos, todos en la indicada parroquia de Reádigos, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Alba, número 21, para prestar declaracion jurada en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero.

———

MUNICIPALES

El Licenciado don Rafael Tejada y Tejada, Juez municipal de Muiños.

Hago saber: que para satisfacer á don Ramón Rodríguez, vecino de la villa de Bande, la cantidad de ciento sesenta pesetas que le adeuda María Antonia Rivera, vecina de Muiños, y costas y gastos originados, se embargó á ésta, tasó y saca á pública subasta como propiedad de la María Antonia Rivera, la finca que á continuación se describe:

	Pesetas
Una casa de alto y bajo, cubierta de teja, sita en el pueblo de Muiños, sin número; de treinta y cinco metros cuadrados, y linda derecha, entrando, terreno de Domingo de Leon y otros; izquierda, casa de Domingo Vázquez; espalda, huerta de José Blanco, y entrada, calle pública: fué tasada en trescientas nueve pesetas	309

Las personas que quieran postorar la finca relacionada concurrirán á la subasta pública que tendrá lugar en el local de la audiencia de este Juzgado municipal el dia veinticuatro del próximo mes de Mayo y hora de diez de su mañana, que se admitirán las más ventajosas licitaciones, siendo arregladas á derecho, debiendo advertirse que dicha subasta se llevará á cabo sin suplir préviamente la falta de título de propiedad de la relacionada finca pero con la obligacion de subsanar este defecto en la forma que prescribe la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley Hipotecaria y que para tomar parte en el remate se habrá de cumplir por los posturantes lo dispuesto en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Muiños á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafael Tejada.—De su orden, Bernardo Alvarez Secretario.

ANUNCIOS

Imp. «La Popular»